tas en relación con el presupuesto tipo, por lo que queda reducido el importe total de las obras a 1.009.555.72 pesetas,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 1.009.555.72 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, partida número 341.331.

Segundo.—Que se adjudique a «Ramón Leal Molina, Empresa Constructora», por la cantidad de 961.215,80 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta dias, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 38.448.63 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata

De Orden comunicada por el excelentasimo señor Ministro lo digo a V. E para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Exemo, Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Fisicas y Naturales de Madrid.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Nicolás de Bari», establecido en la carretera de Paterna, número 5, puertas 67 y 68, en Valencia, por doña Amparo Gombáu Soler.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Gombáu Soler, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Nicolás de Bari», establecido en la carretera de Paterna, número 5, puertas 67 y 68, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documenots exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio San Nicolás de Bari», establecido en la carretera de Paterna, número 5, puertas 67 y 68, en Valencia, por doña Amparo Gombáu Soler, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase de parvulos, otra unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con una matricula máxima, cada una de ellas, de 35 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matricula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superfície y a la vista de los resultados pedagó-gicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respec tivamente, por doña Milagros Peris López, don José María García Pons y la citada directora, todos ellos en posesión de ltítulo profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonaria la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento, a fin de que ésta extlenda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1963.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado aColegio de la Santisima Trinidad», establecido en la calle Llobregos. 203 bis. por doña Wistrimunda Antoranz Estrada.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Wistrimunda Antoranz Estrada en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal demoninado «Colegio de la Santisima Trinidad», establecido en la calle Llobregos, número 203 bis, en Barcelona, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preoptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatables de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (aBoletin Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado